



MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 689-2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.

La **NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.448.842, en calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Decreto No. 0682 de 2016 y posesionada a través de acta No. 0062 del 29 de abril de 2026, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022 y el Manual de Contratación vigente, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por una parte, y por la otra, **DIEGO PAVA PIÑEROS**, con cedula No. 1010160734, en su calidad de representante legal de la empresa **S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con 830087030-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quienes, además, declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes; ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar esta modificación previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el 14 de mayo de 2026, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, la aceptación de oferta - contrato de compra No 689-2026, cuyo objeto es: “*Adquirir Dispositivos de almacenamiento (Cintas) para copias de seguridad de la información del Ministerio de Justicia y del Derecho - MJD*”. **2)** Que el plazo de ejecución se fijó por el término de 45 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3)** Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$47.699.327) M/CTE. INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el contratista durante la ejecución del contrato **4)** Que el valor del contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 15526 del 20 de febrero de 2026 por la suma de \$86.522.892,00, **5)** Que el contrato cuenta con el Certificado de Registro Presupuestal No. 77126 del 15 de mayo de 2026 por valor de \$ 47.699.327,00. **6)** Que mediante oficio radicado el 22 de junio de 2026, el contratista solicitó prórroga para la entrega de los elementos objeto del contrato indicando lo siguiente:

“(…)

La presente solicitud obedece a circunstancias ajenas a la voluntad de nuestra compañía, relacionadas con la programación de producción y suministro establecida por el fabricante de los bienes contratados. En comunicación oficial recibida por parte del canal de distribución e importación, se nos informó que, de acuerdo con la programación de fabricación y despacho, la entrega de la totalidad de las cintas se encuentra prevista para la última semana de julio de 2026,

No obstante, lo anterior, nuestra organización ha venido realizando seguimiento permanente y gestiones de priorización ante el fabricante y la cadena logística internacional, con el propósito de obtener los elementos en una fecha anterior a la inicialmente proyectada. Sin embargo, dadas las condiciones actuales de suministro, resulta necesario contar con un plazo adicional que permita garantizar la entrega completa de los bienes contratados.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Justicia y del Derecho conceder una prórroga hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2026, entendida como fecha máxima para la entrega de los bienes objeto contractual. Es importante precisar que, en caso de que los elementos sean recibidos con anterioridad a dicha fecha, nuestra empresa procederá inmediatamente con su entrega, sin agotar necesariamente el plazo solicitado.

“(…)”



7). Que el supervisor del contrato, mediante memorando MJD-MEM26-0003638-STS-10520 del 25 de junio de 2026, allegó el formato solicitud de justificación para la modificación contractual, manifestado lo siguiente:

“(...)

El 14 de mayo de 2026 el Ministerio de Justicia y del Derecho suscribió el Contrato de compraventa No. 689 de 2026 con la empresa T.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S, cuyo objeto es: Adquirir Dispositivos de almacenamiento (Cintas) para copias de seguridad de la información del Ministerio de Justicia y del Derecho – MJD.

En la aceptación de oferta octava del contrato, se estableció como valor total del contrato la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$47.699.327), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

El plazo de ejecución del contrato se pactó por cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que ocurrió el 15 de mayo de 2026 y en consecuencia el plazo de ejecución finaliza el 28 de junio de 2026.

Dentro del plazo previsto el contratista debía entregar los dispositivos de almacenamientos y cintas conforme a las condiciones técnicas exigidas en el anexo ficha de condiciones técnicas, sin embargo, el día 22 de junio de 2026 el contratista, presento la siguiente solicitud al supervisor del contrato:

(...)

Con fundamento en la solicitud presentada por el contratista y la documentación aportada, en mi calidad de supervisor evidencio que la necesidad de ampliar el plazo de ejecución obedece a circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con la programación de producción y suministro establecida por el fabricante de las cintas objeto del contrato. La certificación expedida por el proveedor IMPRESISTEM S.A.S. indica que la entrega de los bienes que se solicitaron mediante la orden de compra OC-60268 por parte de SOS SOLUCIONES DE OFICINA S.A.S, desde el quince (15) de mayo de 2026, es decir desde el inicio de ejecución del contrato 689 de 2026, se encuentra prevista para el mes de julio de 2026, situación que constituye un hecho sobreviniente que afecta el cronograma inicialmente previsto.

Así mismo, se verificó que el contratista ha desplegado las gestiones necesarias para mitigar los efectos del retraso, realizando seguimiento permanente al fabricante y a la cadena de suministro, con el propósito de anticipar la entrega de los elementos contratados. En ese sentido, no se advierte negligencia o incumplimiento atribuible al contratista, sino una situación debidamente soportada que justifica la modificación del plazo contractual, preservando el cumplimiento del objeto del contrato.

La prórroga solicitada hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 resulta razonable, proporcional y suficiente para garantizar la entrega total de los bienes contratados, sin que ello implique modificaciones al objeto, al valor o a las demás condiciones esenciales del contrato. Por el contrario, la ampliación del plazo permite asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y evita la imposición de medidas que podrían afectar la satisfacción de la necesidad que dio origen a la celebración del contrato.



En consecuencia, y atendiendo los principios de economía, eficacia, responsabilidad y buena fe que rigen la contratación estatal, así como la conveniencia de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, la supervisión considera procedente aceptar la prórroga del plazo de ejecución, fijando como nueva fecha de vencimiento el treinta y uno (31) de julio de 2026, sin que ello genere reconocimiento de mayores valores o alteración de las condiciones económicas pactadas inicialmente.

Con motivo de las razones expuestas se hace necesario modificar el plazo de ejecución de contrato, así:

“Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”.

8) Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 prevé: “DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...).”.

9) Que para el caso que nos ocupa, la prórroga del contrato resulta razonable, proporcional y suficiente para garantizar la entrega total de los bienes contratados, sin que ello implique modificaciones al objeto, al valor o a las demás condiciones contractuales.

10) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, es procedente suscribir la presente MODIFICACIÓN al contrato de prestación de servicios No 689-2026, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -: MODIFICAR el plazo de ejecución de la aceptación de oferta – contrato de compraventa 689-2026, el cual quedará así:

“PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”

CLÁUSULA SEGUNDA. -: – **GARANTÍAS:** El contratista deberá modificar la garantía constituida, en el sentido de ampliar la vigencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del documento de modificación.


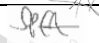
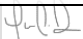
CLÁUSULA TERCERA. – **PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en la aceptación de oferta – contrato de compraventa 689-2026, no modificadas ni contrarias al presente documento y a lo solicitado por el supervisor, permanecerán vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. – **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.



CLÁUSULA QUINTA. – DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN: Hacen parte de la modificación, el memorando de solicitud de modificación, el formato “JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO” y la solicitud de prórroga presentada por el contratista.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, en la fecha y hora en que concluyen los flujos de aprobación en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	Vo. Bo.
Revisó	Nicolas Mayorga Mendoza	Coordinador Grupo de Gestión Contractual	
Revisó	Sandra Patricia Cardozo Amaya	Funcionaria Grupo de Gestión Contractual	
Elaboró	Laura Cristina Durán Miranda	Funcionaria Grupo de Gestión Contractual	

PÚBLICA